

TEPIC, NAYARIT; QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Se tiene por recibido el catorce de junio de dos mil veintiuno, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, en el recurso de revisión **B/137/2021**, un escrito signado por Mario Alberto Quintanar Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocuro, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a **XXXXX**, recurrente, para que un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación al poner a disposición información de su interés.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por último, no pasa por desapercibido para este Instituto, que mediante número de oficio UT/498/2021, el sujeto obligado dio contestación al recurrente informando lo que a letra dice: *"Se hace de su conocimiento que la Jefatura de Comunicación Estratégica y Relaciones Públicas, no tiene a disposición el documento que contiene el presupuesto asignado y ejecutado a temas de comunicación social, por lo que se le invista al C. Jonas Jonas que lo consulte en el departamento de Egresos de este H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas"* (Sic), de manera que, es obligación de las Unidades de Transparencia turnar a todos las áreas competentes que cuenten con la información o que deban tenerla según sus facultades, esto conforme lo prevé el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que, el Titular debió de turnar a dichas áreas competentes, en ese sentido, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, que en caso de



NAYARIT



reiterativo en la omisión de este supuesto, se hará acreedor a una **amonestación privada** conforme lo establece el artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, fracción IV, de la Ley de la materia.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública